DCCXIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, EL 21 DE MAYO DE 1547, CON INSTRUCCIONES AL LIC. CERRATO, SOBRE LA MANERA DE TOMAR RESIDENCIA AL PRESIDENTE, OIDORES Y OFICIALES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 179/ Comision al licenciado cerrato
para que tome rresidençia al presidente e oydores a los confynes.

Don carlos etc. a vos el licenciado cerrato nuestro juez de rresidencia de la isla española salud e graçia sepades que por algunas cabsas conplideras a nuestro seruicio e a la administracion de nuestra justicia nuestra voluntad es de sauer como e de que manera el licenciado maldonado nuestro presidente de la avdiencia real de los confines e los licenciados rramirez y herrera e rrogel nuestros oidores de la dicha nuestra avdiencia real y el fiscal y relatores escriuanos e alguazil mayor y receptores e abogados y procuradores de pobres y los otros oficiales de la dicha avdiencia han vsado y exercido sus officios el tiempo que los han tenido /f.º 179 v.º/ que hagan ante vos las resydencia que las leves destos rreignos mandan por ende confiando de vos que soys tal persona que bien e fiel e deligentemente tomareis la dicha rresidencia nuestra merced e voluntad es de vos lo encomendar e cometer e por la presente vos los encomendados e cometemos e vos mandamos que vays a la prouincia de honduras adonde la dicha avdiencia reside y luego que llegaredes a ella tomeis residençia a los dichos nuestro presidente e oydores y fiscal y relatores escriuanos e alguazil mayor rreceptores abogados e procuradores de pobres e a los otros oficiales de la dicha avdiencia por termino de nouenta dias haziendo conplimiento de justicia a los que dellos ouiere querellosos sentenciando las cavsas conforme a justicia e a lo que esta mandado por las prouisiones e ordenanças de los reyes catolicos nuestros señores padres e ahuelos que en gloria sean e por nos han sydo dadas la qual dicha residençia mandamos a los dichos nuestro presidente e oydores e fiscal e relator e alguazil mayor e escriuano e receptores e abogados e procurador de

pobres e los otros oficiales de la dicha nuestra avdiencia que la hagan ante vos personalmente en el lugar donde residieredes e esten en el presentes durante el dicho tiempo de la dicha residencia solas penas contenidas en las leyes e prematicas de nuestros reygnos que sobrello disponen e o- /f.º 180/ trosy vos mandamos que os informeis de vuestro officio como e de que manera los dichos nuestro presidente e oydores fiscal relator alguazil mayor escriuanos e receptores e abogados e procurador de pobres e otros oficiales de la dicha avdiencia han vsado y exercido los dichos sus oficios e cargos y executado la nuestra justicia especialmente en los pecados publicos e como se han guardado las dichas leyes hordenanças e instruciones de los dichos catolicos reyes y nuestras dadas e hechas para aquellas partes y como han guardado la nuestra justicia y defendidola e nuestro derecho e preheminençia y patrimonio rreal e sy los dichos relatores escriuanos e alguazil mayor e rreceptor e los otros oficiales han guardado e guardan los aranzeles por donde han de lleuar sus derechos o si contra ellos han llevado derechos demasiados e si en algo les hallaredes culpantes por la información secreta llamadas e oydas las partes averigueis la verdad e ansy averiguada hagais sobre todo conplimiento de justicia conforme a la ley de nuestros reignos y hecha pasados los dichos noventa dias con toda diligençia e rrecabdo la embieys ante nos al dicho nuestro gonsejo para que con brebedad seamos ynformados del estado de las cosas de aquella tierra e ansymismo ayais informaçion como e de que manera los dichos nuestros presidente e oydores han vsado y entendido e tratado haser cosas del seruicio de dios nuestro señor specialmente /f.º 180 v.º/ en lo tocante a la conuersion de los naturales de las prouincias subjetas a aquella avdiençia y las otras cosas de nuestro seruicio ansi en la execucion de la nuestra justicia como en el buen rrecaydo e fidelidad de nuestra hazienda e bien de las dichas provincias e moradores dellas e ansymismo de las penas que se an condepnado a qualesquier gontadores e personas particulares y pertenescientes a nuestra camara e fisco e la hagais cobrar de ellos e entregar al nuestro tesorero de la dicha prouincia de honduras e ansymismo vos mandamos que suspendais al dicho nuestro presydente e a los dichos nuestros oidores de los dichos sus officios para que no vsen dellos hasta tanto que por

nos vista su rresidencia mandemos lo que a nuestro seruicio convenga e por nos otra cosa se probee e por la presente queremos e mandamos que durante la dicha suspension vos solamente hagais avdiencia e conozcais de todas las cavsas e negocios que a la dicha nuestra abdiencia ocurrieren con tanto que las cavsas que se ovieren de determinar en revista de las sentencias que vos dieredes no conozcais syno fuere quando a lo menos oviere otro oydor en la dicha nuestra avdiencia que se falle con vos a la vista e determinacion dello que para todo ello y para tomar la dicha residençia vos damos poder /f.º 181/ conplido e otro sy vos mandamos que las penas aplicadas a nuestra camara e fisco en que condepnaredes e las que para la dicha nuestra camara se aplicaren las executeis y pongais en poder del dicho nuestro tesorero e mandamos a qualesquier personas de quien sus merçedes sea informado y sauer la verdad cerca de lo suso dicho o de qualquier cosa e parte dello que vayan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e digan sus dichos e deposiciones e hagan e cumplan todo lo que vos de nuestra parte les mandaredes solas penas que les pusieredes las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e por condepnados en ellas lo gontrario haziendo para lo qual todo que dicho es e para cada vna cosa y parte dello vos damos poder conplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades e conexidades dada en madrid a veynte e vno de mayo de mill e quinientos e quarenta e siete años. firmada del principe. Refrendada de samano señalada del marques gutierre velazquez gregorio lopez salmeron.